



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'TRIDUO, CLAUDIA EDITH Y OTRO c/ ANSES s/AMPARO LEY 16.986'; FSA 38509/2018/1/RH1 'BUDALICH, RODOLFO PABLO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 42262/2022/1/RH1 'TORRES GLORIA SANTA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FRO 5312/2024/1/RH1 'GAREIS, CARINA NOEMI c/ ANSES s/PENSIONES'; FMP 3287/2024/1/RH1 'ARABARCO, ADOLFO ANTONIO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FMP 6817/2024/1/RH1 'LAMAS, JORGE ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; CSS 22266/2024/1/RH1 'QUEREJETA ANDRES ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FRO 63000737/2007/1/RH1 'ASTUDILLO, TRINIDAD DOMINGA c/ ANSES s/EJECUCIÓN PREVISIONAL'; CSS 40457/2023/1/RH1 'GAUNA ALICIA ANGELA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.